



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

### **Art. 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, REGULADORA DE LAS Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

### **Art. 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de mercado municipal, que afecta a los ocupantes de casetas y demás puestos de venta.

### **Art. 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley general Tributaria, que ocupan puestos en los mercados municipales.

### **Art. 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios pasivos las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Art. 5. Cuota Tributaria.**

Se determinará por una cantidad fija, con arreglo al cuadro de tarifas que figura en el Anexo I.



## **Art. 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por la Comisión de Gobierno.

## **Art. 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1) Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de los servicios de que se trate. La concesión del servicio y posteriores transmisiones del mismo, que constituya alta en el padrón, será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido autorizada por la Comisión de Gobierno, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2) Para su exacción periódica las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo la facturación y cobro del mismo se realizará con la periodicidad establecida en el apartado “b” del Anexo.

3) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos obrantes en el padrón, se llevarán en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto, a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

## **Art. 8. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **Art. 9. Gestión Recaudatoria.**

El periodo voluntario de cobranza será determinado por este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, simultáneamente con los padrones correspondientes, o notificados individualmente cuando así proceda.

## **Art. 10. Infracciones y Sanciones.**

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.



### **Disposición adicional.**

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Fecha sesión plenaria. 29-12-2020

Publicada B.O.P. nº 41, fecha 03/03/2021.

## ANEXO I

### a) Tarifas:

#### 1) Mercado de Adra.

Nº PUESTO	IMPORTE PUESTO (mensual)
1	70,00
2	65,00
3	65,00
4	65,00
5	55,00
6	60,00
7	65,00
8	70,00
9	65,00
10	50,00
11	70,00
12	50,00
13	60,00
14	70,00
15	65,00
16	70,00
17	60,00
18	55,00
19	70,00
L1	270,00
L2	270,00
L3	200,00
L4	200,00
L5	200,00
L6	360,00

#### 2) Autorización de transmisiones:

2.1. A favor del cónyuge, hijos por cada autorización  
pagará: 60,00 euros.

### b) Periodicidad: Mensual.